

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA ESTADO 51 DEL 28/10/2022

Reg	Radicacion	Demandante	Demandado		Fecha Providen cia	Actuación
1	41001-33-33-003-2018-00237-00	DEBBIE HELEN PLAZA CHAVARRO		RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/10/2022	Auto modifica liquidación
2	41001-33-33-003-2018-00243-00	NANCY CORDOBA SERRANO		RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/10/2022	Auto modifica liquidación
3	41001-33-33-003-2018-00271-00	MARIO FERNANDO SIERRA ORTIZ		RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/10/2022	Auto modifica liquidación
4	41001-33-33-003-2019-00061-00	EDWIN VARGAS MANZANO		RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26/10/2022	lo resuelto por el superior

SECRETARIA



Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2019-00061-00 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del

Derecho

Demandante: Edwin Vargas Manzano

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

I. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite del recurso de alzada, en sentencia del veinte de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila decidió modificar el resolutivo quinto de la sentencia de primera instancia, en cuanto a la fecha de inicio del restablecimiento del derecho, y confirmó lo demás decidido por este Despacho. Razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 16 de agosto de 2022, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones de rigor en SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO			
Parte Demandante	peraltaardila@yahoo.com abogadoescobar0401@gmail.com			
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co margarita.ostau@fiscalia.gov.co			
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co			



Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00243-00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nancy Córdoba Serrano

Demandado: Nación – Rama Judicial-DEAJ

De conformidad con la liquidación de costas realizada por la Secretaria ad hoc del Juzgado, obrante en el expediente de SAMAI –índice 59, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P, corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2021, este despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias del derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. A través de constancia secretarial del 12 de julio de 2021, se constata que el 18 de junio de 2021 a las cinco de la tarde, venció el término de ejecutoria de la mencionada sentencia, con interposición oportuna de recurso de apelación de la parte demandada (expediente digital, archivo 022); posteriormente, en sentencia de segunda instancia del 23 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo del Huila, resolvió modificar el ordinal tercero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia y confirmó lo demás decidido por este Despacho (SAMAI, índice 10.) Dicha providencia cobró ejecutoria el 13 de enero de 2022(SAMAI, índice 14).

Mediante Auto del 7 de septiembre de 2022, este despacho modificó el resolutivo séptimo de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de mayo de 2021 (SAMAI, índice 54) en lo relativo al valor fijado por concepto de agencias en derecho.

La liquidación y ejecución de las costas, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00243-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nancy Córdoba Serrano Demandado: Nación-Rama Judicial-DEA

cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral "(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)"

Sobre las costas procesales, estas corresponden a los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho.

Revisada la liquidación efectuada por la Secretaria ad hoc de este Despacho, se observa que en gastos por concepto de expensas en el presente proceso se reconoció un valor de **SIETE MIL PESOS** (\$7.000)

En relación con las agencias en derecho, como quiera que este Juzgado **CORRIGIÓ** el resolutivo séptimo de la sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2021 mediante auto del 7 de septiembre de 2022 (SAMAI, índice 54), el valor de estas se fijará en el equivalente al 50% del valor de Un (1) Salario mínimo legal mensual vigente, en aplicación al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 y no, en un salario mínimo legal mensual vigente como se había estipulado en la liquidación que antecede.

En consecuencia, se deberá improbar la liquidación secretarial frente a este aspecto y, en cambio, reconocer el valor correspondiente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 COP)¹

En tal virtud, se **IMPRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho, y en su lugar, la parte demandada **NACIÓN** – **RAMA JUDICIAL-DEAJ** deberá pagar a favor del demandante por concepto de costas, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$461.263 COP)

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva.

¹ Decreto 1785/2020 fijo el salario mínimo del año 2021, (\$908.526, oo)

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00243-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Nancy Córdoba Serrano Demandado: Nación-Rama Judicial-DEA

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria ad hoc del Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER por concepto de liquidación de costas el monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$461.263 COP) de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO			
Parte Demandante	abog.diana.rincon@hotmail.com			
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co			
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co			

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00243-00 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Nancy Córdoba Serrano Demandado: Nación-Rama Judicial-DEA



Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00237-00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Debbie Helen Plaza Chavarro Demandado: Nación – Rama Judicial-DEAJ

De conformidad con la liquidación de costas realizada por la Secretaria ad hoc del Juzgado, obrante en el expediente de SAMAI –índice 52, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P, corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de primera instancia del 28 de mayo de 2021, este despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias del derecho el valor del 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. A través de constancia secretarial del 12 de julio de 2021, se constata que el 18 de junio de 2021 a las cinco de la tarde, venció el término de ejecutoria de la mencionada sentencia, con interposición oportuna de recurso de apelación de la parte demandada (expediente digital, archivo 008); posteriormente, en sentencia de segunda instancia del 19 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila, resolvió confirmar en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por este despacho (SAMAI, índice 16.) Dicha providencia cobró ejecutoria el 13 de mayo de 2022(SAMAI, índice 21).

La liquidación y ejecución de las costas, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral "(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)"

Sobre las costas procesales, estas corresponden a los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00237-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Debbie Helen Plaza Chavarro Demandado: Nación-Rama Judicial-DEAJ

que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho.

Revisada la liquidación efectuada por la Secretaria ad hoc de este Despacho, se observa que en gastos por concepto de expensas en el presente proceso se reconoció un valor de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$32.400)

En relación con las agencias en derecho, como quiera que este Juzgado, en la sentencia de primera instancia, aplicando el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las fijó en el equivalente al 50% del valor de Un (1) Salario mínimo legal mensual vigente¹, se tiene que efectivamente corresponde al valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 COP)

No obstante, este juzgado avizora que si bien los valores correspondientes a los gastos reportados tanto por concepto de expensas como por agencias en derecho, corresponden a lo probado dentro del proceso, lo cierto es que, la sumatoria de aquellos es errada.

En consecuencia, se deberá improbar la liquidación secretarial frente a este aspecto y, en cambio, reconocer por concepto de costas procesales el valor correspondiente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$486.663 COP)

En tal virtud, se **IMPRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho, y en su lugar, la parte demandada **NACIÓN** – **RAMA JUDICIAL-DEAJ** deberá pagar a favor del demandante por concepto de costas, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$486.663 COP)

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

¹ Decreto 1785/2020 fijo el salario mínimo del año 2021, (\$908.526, oo)

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00237-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Debbie Helen Plaza Chavarro Demandado: Nación-Rama Judicial-DEAJ

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria ad hoc del Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER por concepto de liquidación de costas el monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$486.663 COP) de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO			
Parte Demandante	quinterogilconsultores@gmail.com - richardmauricio22@hotmail.com			
Parte Demandada	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co			



Neiva, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 41001-33-33-003-2018-00271-00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mario Fernando Sierra Ortiz Demandado: Nación – Fiscalía General de la

Nación

De conformidad con la liquidación de costas realizada por la Secretaria ad hoc del Juzgado, obrante en el expediente de SAMAI - índice 53, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de primera instancia del 30 de julio de 2021, este despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias del derecho el 50% del valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. A través de constancia secretarial del 06 de septiembre de 2021, se constata que el 19 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde, venció el término de ejecutoria de la mencionada sentencia, con interposición oportuna de recurso de apelación de la parte demandada (SAMAI, índice 40); posteriormente, en sentencia de segunda instancia del 9 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila, resolvió modificar los ordinales segundo y tercero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, confirmando lo demás decidido por este Despacho (expediente segunda instancia en SAMAI, índice 21). Dicha providencia cobró ejecutoria el 21 de junio de 2022 (expediente segunda instancia en SAMAI, índice 26).

Mediante memorial del 13 de Julio de 2022 la parte demandante solicita:

"1. COPIA AUTENTICA del Auto que admite la presente acción. 2. COPIA AUTÉNTICA DE LA SENTENCIA de primera instancia, proferida dentro del proceso de la referencia, con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria. 3. COPIA AUTÉNTICA DE LA SENTENCIA de segunda instancia, proferida dentro del proceso de la referencia, con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria. 4. COPIA AUTENTICA del auto que aprueba la liquidación de costas si se fijaron dentro del proceso. 5. COPIA AUTÉNTICA DEL PODER con su respectiva certificación de vigencia otorgado por el demandante al Suscrito, a efectos de

Rad: 41001-33-33-003-2018-00271-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mario Fernando Sierra Ortiz Demandado: Nación – Fiscalía General de la

Nación

adelantar la ejecución ante la Entidad Demandada, la cual fuera declarada responsable" (expediente digital, archivo 031)

La liquidación y ejecución de las costas, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral "(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)"

Sobre las costas procesales, estas corresponden a los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho.

Revisada la liquidación efectuada por la Secretaria ad hoc de este Despacho, se observa que, el valor de los gastos reportado por concepto de expensas, adolece de error toda vez que omitió adicionar el precio correspondiente al arancel judicial sufragado por la parte demandante (expediente digital, archivo 031)

En consecuencia, este despacho avizora que se incurrieron en gastos por concepto de expensas en el presente proceso un total de **TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS PESOS** (\$33.300)

En relación con las agencias en derecho, como quiera que este Juzgado, en la sentencia de primera instancia, aplicando el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las fijó en el equivalente al 50% del valor de Un (1) Salario mínimo legal mensual vigente¹, se tiene que efectivamente corresponde al valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 COP)

En tal virtud, se **IMPRUEBA** la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho y en su lugar, la parte demandada **NACIÓN** – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deberá pagar a favor de la parte demandante por concepto de costas, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** (\$487.563COP)

¹ Decreto 1785/2020 fijo el salario mínimo del año 2021, (\$908.526, oo)

Rad: 41001-33-33-003-2018-00271-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mario Fernando Sierra Ortiz Demandado: Nación — Fiscalía General de la

Nación

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria ad hoc del Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER por concepto de liquidación de costas el monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$487.563COP) de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON NÚÑEZ RAMOS Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO			
Parte Demandante	<u>qyrasesores@gmail.com</u> <u>diegoalbeirolosadaramirez@hotmail.com</u>			
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co claudia.cely@fiscalia.gov.co			
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co			